



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

6876/2019

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION c/ LOZA, JOSE GONZALO Y OTROS s/SUMARISIMO

Informo a S.S. que habiéndose comunicado personal del Tribunal con el Banco de la Nación Argentina, informan que no poseen inversiones a plazo fijo en las monedas euros, soles, chilenos, cubanos ni mexicanos. Es todo cuanto puedo informar. Secretaría, de septiembre de 2019.

MARIA LUCILA KOON
SECRETARIA INTERINA

Buenos Aires, de septiembre de 2019.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- A fs. 1/163 se presentan Miguel Ángel Gilligan, Fiscal Federal Civil y Comercial -en conjunto con Diego A. Iglesias, Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación-PROCUNAR- y Pablo Turano, Fiscal de la PGN a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n°1-, e inician demanda de extinción de dominio en los términos del art. 3 del Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio aprobado por decreto de necesidad y urgencia n° 62/19 contra las personas humanas José Gonzalo Loza, Erwin Raúl Loza, Clara Luz Fernández, Gonzalo Daniel Loza, Alan Iván Loza, Juan Carlos Fernández, Javier Eduardo (sic) Silveira López, Natalia Soledad Grosso, Gerardo Guccione, Marcela Gabriela Leopardo, Rocío Candela Loza, Pilar Nazarena Loza, Ignacio Ervin Loza – menor de edad-, Jorge Daniel Lucena, Miguel Ángel Suárez, Estela



Mari Gallo, Ezequiel Suárez Gallo, William Oscar Weston Millones, Américo Alfredo Santi, Mario Clodomiro Banega Caligari, Ximena Huaman Calatayud, Patricia Teresa Ruiz y contra las personas jurídicas Inversora Salteña S.A., Aguamarina S.A., Automóviles The Boss S.A., Guecol S.R.L., Gasuan S.R.L., Sugaez S.A., Coninvar S.A., Su Core S.R.L., Ezmisu S.R.L. y Apícolas Reinas Rubias S.R.L. Fundan la demanda en el origen ilícito de los bienes provenientes de los delitos cometidos por una asociación criminal de carácter transnacional con actuación estable, soporte estructural, división de roles, y con capacidad para articular acciones tendientes a sostener el desarrollo de la actividad ilícita en el tiempo.

Explican que dicha asociación tuvo como finalidad principal el tráfico ilícito de estupefacientes, especialmente el contrabando desde la Argentina hacia el Reino de España, el contrabando de divisas desde Europa al territorio nacional y el manejo de los fondos producidos en pos de mantener vigente la estructura delictiva, hechos que, manifiestan, forman parte de la causa n° 1814/17 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

Aducen que el producido de estos delitos se materializó en los bienes muebles, inmuebles y dinero en efectivo cuyo dominio pretenden extinguir, incorporados al patrimonio de los demandados con posterioridad a la fecha de la comisión de los delitos investigados en tanto no se corresponden razonablemente con sus ingresos o representan un incremento patrimonial injustificado.

Afirman que las personas aquí demandadas ostentan la posesión, tenencia o titularidad de los mencionados bienes en los términos del art. 4 del DNU n° 62/19, algunos de los cuales se encuentran procesados en el marco de la causa n° 1814/17.

Alegan que en las referidas actuaciones se han ordenado embargos contra los sujetos aquí demandados hasta cubrir la suma de \$7.010.000.000 por los delitos de asociación ilícita dedicada al narcotráfico, contrabando de estupefacientes y divisas y lavado de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

activos, previstos en los arts. 210 y 303, inc. 1º, agravado por lo establecido por el inc. 2º, punto a del mismo artículo del Código Penal de la Nación; los cuales se han materializado mediante la traba de medidas cautelares concretas respecto de cada uno de los bienes comprendidos en esta acción.

En virtud de lo expuesto y de lo previsto por el art. 6 del DNU n° 62/19, peticionan que se disponga la extinción de dominio de los respectivos bienes de origen ilícito a los efectos de que sean recuperados y su producido destinado a la sociedad.

Se pronuncian acerca de la competencia de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal para entender en la presente causa, como así también con relación a la legitimación activa del Ministerio Público Fiscal de la Nación para impulsar las acciones de extinción de dominio a favor del Estado Nacional.

Formulan un pormenorizado relato de la imputación que se formulara a los aquí demandados en la causa penal y de la participación de las diversas sociedades –también demandadas– vinculadas a ellos.

Alegan que los requisitos normativos previstos por el DNU n° 62/19 se encuentran cumplidos, por lo que solicitan el dictado de las siguientes medidas cautelares:

A) Disposición anticipada de los bienes que identifica como del grupo Loza y cuya descripción se formula en el siguiente cuadro (conf. fs. 139 vta./142):

Nro. Bien	Grupo	Tipo de Bien	Descripción	Titularidad
24	A- Grupo Loza	Automotor	Ferrari AXX 608	AUTOMOVILES THE BOSS SA
25	A- Grupo Loza	Automotor	Chevrolet Camaro MRZ 794	Erwin Loza
26	A- Grupo Loza	Automotor	Ford Mercury WHJ 125	Erwin Loza
29	A- Grupo Loza	Automotor	Audi MHY 683	Gonzalo Daniel Loza
34	A- Grupo Loza	Automotor	Chevrolet 11569 VSM 217	Eduardo Javier Silveira López



35	A- Grupo Loza	Automotor	Ferrari F430 NXP 022	Jorge Daniel Lucena
38	A- Grupo Loza	Automotor	Chevrolet 3100 UWI 437	Juan Carlos Fernández
95	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	BMW LYN 449	GUECOL SRL
96	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Mercedes Benz 220 LJZ 816	Miguel Ángel Suárez
97	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Mercedes Benz 220 JHI 368	GUECOL SRL
100	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Audi A3 AA318XP	GUECOL SRL
101	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Audi A4 KSF 097	Miguel Ángel Suárez

B) Bienes cuya administración debe ser asumida por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), al señalar que el DNU n° 62/19 ha optado por disponer que sea una agencia profesional y especializada en materia de administración y conservación de bienes, la que se haga cargo de la custodia de los bienes cuya extinción se solicita durante la sustanciación del presente proceso. Los bienes identificados son (conf. fs. 142 vta./148):

	Grupo	Tipo Bien	Identificación	Titular
1	A- Grupo Loza	Inmueble	Humberto Primo 1630/36 CABA	Erwin Loza- Clara Luz Fernández
2	A- Grupo Loza	Inmueble	Uruguay 147/163 CABA	AGUAMARINA S.A. (Erwin Loza y Gerardo C. Guccione) -REALTOR INTERNACIONAL SA
3	A- Grupo Loza	Inmueble	Estancia Las Marías San Pedro PBA	Inversora Salteña SA
4	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Pacheco 1135 Martinez PBA	Alan Iván, Gonzalo Daniel, Rocío Candela y Pilar Nazarena Loza
5	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Alvear 1193 Martínez PBA	Erwin Loza- Clara Luz Fernández
6	A- Grupo Loza	Inmueble	Corrientes 155 Salta	Ignacio Ervin Loza (menor)
7	A- Grupo	Inmueble	Córdoba 534 Salta	Erwin Loza

Fecha de firma: 23/09/2019

Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#33862401#245132201#20190923170419864



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

	Loza			
8	A- Grupo Loza	Inmueble	Einstein 8741 Del Viso PBA	Erwin Loza
9	A- Grupo Loza	Inmueble	Sarmiento 745/981 Del Viso PBA	Erwin Loza
10	A- Grupo Loza	Inmueble	Ventura Bosch 7292/94 CABA	Clara Luz Fernández
11	A- Grupo Loza	Inmueble	Arce 558/560 PB CABA	Alan Iván y Gonzalo Daniel Loza
12	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral. Acha 3568 PB CABA	José Gonzalo Loza
13	A- Grupo Loza	Inmueble	Avda. Las Heras 1976/80 CABA (pisos 9 y 10 y 1/14 parte indivisa de la UC "I" de la PB)	Eduardo Javier Silveira López
14	A- Grupo Loza	Inmueble	La Bajada 158 Villa Madero PBA	Natalia Soledad Grosso
15	A- Grupo Loza	Inmueble	Udaondo 1308 CABA	Juan Carlos Fernández
16	A- Grupo Loza	Inmueble	Cerviño 4602 piso 1 CABA	Gerardo C. Guccione
17	A- Grupo Loza	Inmueble	Rivadavia 1135 San Fernando PBA	Gerardo C. Guccione y Marcela Lopardo
18	A- Grupo Loza	Inmueble	Lote 55 B° La Argentina Estancias del Pilar, Pilar PBA	Alan Iván Loza
19	A- Grupo Loza	Inmueble	Lote 127 B° La Argentina Estancias del Pilar, Pilar PBA	Juan Carlos Fernández
20	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Pico 90 Tapiales PBA	Clara Luz Fernández
21	A- Grupo Loza	Inmueble	Mendoza 233, Salta, provincia de Salta	Daniel Nicolás Barrios
77	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Güemes 3041 Mar del Plata PBA	GUECOL SRL
78	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	San Lorenzo 1281 UF 1, 2 y 3 Mar del Plata PBA	GASUAN SRL
79	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	El Gaucho Fidel Chapadmalal PBA	Estela Mari Gallo

Fecha de firma: 23/09/2019

Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#33862401#245132201#20190923170419864

	Gallo			
80	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	1 de julio de 1978 1841 UF 9 Pinamar PBA	SUGAEZ SA
81	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Beruti 3457/67 3 C CABA	SUGAEZ SA
82	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arengreen 874/78- Rojas 737/67- F. Vallese 753/61 y Colpayo 760/62 piso 23 CABA (UF 425, UF 428 y UF 127)	SUGAEZ SA
83	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arenales 1855/63 CABA Unidad Funcional 21 (correspondiente al tercer piso) y UF 50 (cochera)	Su Core SRL
84	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arenales 1855/63 CABA UF 49 (cochera)	Estela Mari Gallo
85	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Sta. Fe 4059 Mar del Plata PBA	SUGAEZ SA
86	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Riobamba 879/81 CABA	CONINVAR SA (pertenece en parte a Panasci)
87	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Alvarado 4579 Mar del Plata PBA	Estela Mari Gallo
88	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Av. Del Libertador 1555 (torre View Libertador), piso 14, UF 1, Vicente López, provincia de Buenos Aires (derechos emanados del boleto de compraventa del 10/02/16 con View Libertador SA)	Su Core SRL
89	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble/Derechos	Olga Cossettini 1558 (Lumiere Madero) Unidad provisoriamente	Su Core SRL





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

			identificada como 805 y cochera 291 de CABA (derechos adquiridos por escritura n° 64 del Escribano Gabriel R. Burgueño Mat 5259 de CABA del 2/02/18)	
90	B- Grupo Suárez-Gallo	Inmueble	Paunero 2225, esq. Colón 914, partido de General Pueyrredón, prov. de Buenos Aires, UF 3, 4 y 6 y sus cocheras	Su Core SRL
91	B- Grupo Suárez-Gallo	Inmueble	Mitre 4154, 3er piso con frente a la calle Mitre, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires	SUGAEZ SA
92	B- Grupo Suárez-Gallo	Inmueble	Moreno 5963, Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires	Estela Mari Gallo
93	B- Grupo Suárez-Gallo	Inmueble	Inmueble ubicado en el Departamento Victoria, Distrito Corrales, zona rural, identificado con plano catastral 13.041 y partida 30.460, provincia de Entre Ruis	EZMISU SRL
94	B- Grupo Suárez-Gallo	Derechos	Derechos de Posesión sobre el terreno de campo (149 hs, 42 áreas, 33 centiaras) ubicado en el Cuartel 2, partido de Gral Rodríguez, provincia de Buenos Aires, parte del establecimiento "La Chozza" designado como Lote 3 (matricula 46-29.434) que dominalmente	Miguel Ángel Suárez



			pertenece al Estado provincial	
119	C- Grupo Weston Millones	Inmueble	Lote 38 Lagunas del Golf Estancia Villa María Máximo Paz PBA	Alfredo Santi (por boleto)
120	C- Grupo Weston Millones	Inmueble	Lote 42 Los Silos Estancia Villa María Máximo Paz PBA	Ximena Huaman Calatayud (por boleto)
121	C- Grupo Weston Millones	Inmueble	Tomás Iturrioz 861 Lomas de Zamora PBA	Patricia Teresa Ruiz
122	C- Grupo Weston Millones	Inmueble	Derechos sobre UF identificadas como 2-03 y 1-04 del inmueble sito en la calle De Vedia 908 sobre los lotes 2, 3, 4, 5 y 6, localidad de Canning, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires	Apícola Reinas Rubias SRL
22	A- Grupo Loza	Automotor	Camión Volkswagen MPV722	CONSTRUCCIONES GALANTE SA
23	A- Grupo Loza	Automotor	Furgón Hyundai DDE 757	Juan Carlos Santana
27	A- Grupo Loza	Automotor	Toyota Hilux AC581IN	Erwin Loza
28	A- Grupo Loza	Automotor	Peugeot 3008 LOR 626	Clara Luz Fernández
30	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Golf AA903ZA	Alan Iván Loza
31	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Golf PJZ 444	Gonzalo Daniel Loza
32	A- Grupo Loza	Automotor	Toyota Hilux ECQ 331	Eduardo Javier Silveira López
33	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Bora LIZ 983	Eduardo Javier Silveira López
36	A- Grupo Loza	Automotor	Chevrolet SZF 661	Juan Carlos Fernández
37	A- Grupo Loza	Automotor	Honda FIT IEH 601	Marcela Gabriela Leopardo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

41	A y C	Automotor	Toyota Corolla OPI 956	Mario Clodomiro Banega Caligari
98	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Ford Ranger NVX 500	GUECOL SRL
99	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Toyota Hilux HBV 569	Miguel Angel Suárez
102	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Volkswagen Fox KIH 788	GUECOL SRL
123	C- Grupo Weston Millones	Automotor	Camión M Benz ALV 418	Américo Alfredo Santi
39	A- Grupo Loza	Motovehículo	Cuatriciclo Yamaha 072KYW	Gerardo Guccione
40	A- Grupo Loza	Motovehículo	Motocicleta Honda A011MQD	Gerardo Guccione
103	B- Grupo Suárez- Gallo	Motovehículo	Motocicleta Kawasaki 327- GTR	Ezequiel Suárez Gallo
104	B- Grupo Suárez- Gallo	Motovehículo	Motocicleta Kawasaki 252 GZW	Ezequiel Suárez Gallo
105	B- Grupo Suárez - Gallo	Motovehículo	Motocicleta Suzuki A023WEP	Ezequiel Suárez Gallo
42	A- Grupo Loza	Maquinaria	Autoelevador Yale	Erwin Loza y Juan Carlos Fernández
43	A- Grupo Loza	Maquinaria	Pala mecánica R4SC	Erwin Loza y Juan Carlos Fernández

C) Bienes que deben ser depositados en una cuenta especial en los términos del art. 13 del DNU n° 62/19, por lo que debe disponerse la apertura de la referida cuenta para que sea depositado todo el dinero y que, además, ese depósito se realice a plazo fijo a los efectos de que se devenguen intereses durante la tramitación del presente proceso.



El detalle de los bienes que formula el actor es el siguiente
(conf. fs. 148 vta./150):

Número	Grupo	Tipo de Bien	Descripción	Titularidad
67	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	u\$s 17604, E 45, \$ 800 hallados en Gral. Alvear 1193 Martínez. PBA.	Erwin Loza y Clara Luz Fernández
68	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$ 6935, u\$s 105 hallados en La Bajada 150 Villa Madero en PBA	Eduardo Javier Silveira Lopez y Natalia Soledad Grosso
69	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$ 56785, u\$s 1041, E 100 hallados en Pacheco 1135 Martínez PBA	Alan y Gonzalo Daniel Loza
70	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$5000, u\$s 4400 hallados en Rivadavia 1135. San Fernando PBA	Gerardo Guccione
71	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$ 20295 hallados en Humberto Primo 1630/36 CABA	Erwin Loza
72	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$19050, E 9700 hallados en Uruguay 147/163 CABA	Erwin Loza
73	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$3440 hallados en Córdoba 534 Salta	LA CASONA DE LA LINDA SRL
74	A- Grupo Loza	Dinero efectivo	\$ 2880 hallados en Corrientes 155 Salta	LA CASONA DE LA LINDA SRL
75	A- Grupo Loza	Sumas de dinero en entidades bancarias	\$9847, 48 CA 405563940 Banco Galicia	José Gonzalo Loza
76	A- Grupo Loza	Sumas de dinero en entidades bancarias	u\$s 47500 CA u\$s 400426681 Banco Galicia	Erwin Loza
117	B- Grupo Suárez-Gallo	Dinero efectivo	\$ 157370 hallados en calle Laprida 228 5 "c" Victoria Entre Ríos	Estela Mari Gallo
118	B- Grupo Suárez-Gallo	Dinero efectivo	u\$s 10319, E 616, \$ 150390, \$mx 70, \$ ch 11000, \$ cubanos 36, \$ uy 500 hallados en Santa Fe 4059	Familia Suárez





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

			Mar del Plata PBA	
124	C- Grupo Weston Millones	Dinero efectivo	en u\$s 2277, \$ 12000 hallados en Alemania 86 Lobos PBA	Alfredo Santi
125	C- Grupo Weston Millones	Dinero efectivo	\$ 55435, soles 240, u\$s 4 hallados en Matheu 1763 20 "3" CABA	Weston Millones
126	C- Grupo Weston Millones	Sumas de dinero entidades bancarias	en \$ 8191,37 CC 70370507174 Banco Provincia	Alfredo Santi

D) Bienes que no requieren ser administrados, en tanto no se deterioran con el paso del tiempo pero que, dado su alto valor pecuniario, requieren de resguardo en lugares con seguridad. Por ello, solicitan el depósito en una caja de seguridad bancaria a nombre de este Tribunal. En cuanto a los bienes objeto de esta medida, del escrito de inicio surge genéricamente “relojes de marca y joyas” (ver fs. 150).

Peticionan se cite como terceros interesados en los términos del art. 90 del Código Procesal a Daniel Nicolás Barrios, Juan Carlos Santana, Construcciones Galante S.A., Gustavo Ernesto Zizzetta, TRC Construcciones S.R.L., Walter Javier Avio, Fiduciaria Villa María S.A., Emprendimientos Resan S.R.L., Fideicomiso Lumiere Puerto Madero, Sin Kiang S.A., Realtor Internacional S.A., View Libertador S.A. y al Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, solicitan la citación de la Procuración del Tesoro de la Nación en los términos de los arts. 90 y 94 del Código Procesal y al Ministerio Público de la Defensa en atención a la existencia en autos de un menor y de una persona sobre la cual se ha declarado que no estaba en condiciones de someterse al proceso penal. Asimismo, requiere se cite a la AABE como tercero interesado a los fines de que peticione las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas por el DNU n° 62/19.



2.- En principio, es dable recordar que la medida cautelar reclamada constituye un remedio judicial que debe aplicarse con criterio restrictivo, cuyo fundamento reside en la necesidad de mantener la igualdad de las partes en el litigio, evitando que se convierta en ilusoria la sentencia que lo concluya (*Fallos 247:63; 256:236, entre otros*).

Merece señalarse que son requisitos de fundabilidad de toda medida cautelar, la prueba de la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ambos exigidos por el art. 230 del C.P.C.C.N., completándose con otro requisito extrínseco de admisibilidad como es el referente a la contracautela dispuesto por el art. 199 del código de rito.

Asimismo, la jurisprudencia del fuero es conteste en que los requisitos mencionados se encuentran de tal modo relacionados que, a mayor verosimilitud del derecho, cabe no ser tan exigente en la apreciación del peligro en la demora y, viceversa, cuando existe el riesgo de un daño irreparable, el rigor del *fumus* se puede atenuar (*conf. CNCCFed., Sala II, causa n° 252/10 del 19/02/10 y Sala I, causa n° 1251/06 del 18/04/06*).

3.- En el caso de medidas cautelares solicitadas por el Estado Nacional, debe recordarse que la ley 26.854 regula lo referente a dichas providencias en las causas en que es parte o interviene.

En tal sentido, el art. 16 dispone que el Estado nacional y sus entes descentralizados podrán solicitar la protección cautelar en cualquier clase de proceso, siempre que concurran las siguientes circunstancias: 1) Riesgo cierto e inminente de sufrir perjuicios sobre el interés público, el patrimonio estatal u otros derechos de su titularidad; 2) Verosimilitud del derecho invocado y, en su caso, de la ilegitimidad alegada y 3) Idoneidad y necesidad en relación con el objeto de la pretensión principal.

Asimismo, el art. 200 del Código Procesal dispone la exención de la contracautela si quien obtuvo la medida fuere la Nación, una





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

provincia, una de sus reparticiones, una municipalidad o persona que justifique ser reconocidamente abonada (inc. 1°).

4.- La fundabilidad de la pretensión que constituye el objeto del pleito no puede depender de un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida en el proceso principal, sino de un conocimiento periférico o superficial, encaminado a obtener un pronunciamiento de mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido. De allí que resulte suficiente la comprobación de la apariencia o verosimilitud del derecho discutido, ello, de forma tal que de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el juicio principal se declarará la certeza de ese derecho (*conf. Palacio, Lino E., "Derecho Procesal Civil", t. VIII, pág.32*), sin que ello implique prejuzgar sobre la existencia o no del derecho sustancial alegado (*conf. CNCCFed., Sala II, causas n° 4186 del 17/02/85 y 6068 del 05/08/88, entre muchos otros*).

Cabe puntualizar que la Corte de Suprema de Justicia de la Nación ha sentado doctrina en cuanto a que "las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra cosa que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad" (*Fallos 306:2060*).

Finalmente, merece destacarse el relieve publicístico del instituto cautelar pues "para evitar la desconfianza o el menosprecio de la justicia y salvaguardar el imperio de sus decisiones, corresponde a los jueces hacer lugar a medidas de cautela que, sirviendo a los fines del proceso, procuran la efectividad de la sentencia definitiva" (*Superior Tribunal de Jujuy, 23/07/43, La Ley, t° 48, p. 842*).

5.- Se ha sostenido que las medidas cautelares tienen naturaleza instrumental y accesoria, pues no constituyen un fin en sí mismas y tienden a posibilitar el cumplimiento de la sentencia definitiva a



dictarse en el juicio principal iniciado o a iniciarse, consistiendo su finalidad en la de asegurar la eficacia de la sentencia, mas no convertirse en tal (*conf. dictamen del Procurador Fiscal General en Fallos: 327:320*).

En este orden de ideas, cuadra puntualizar que la finalidad de las medidas cautelares es impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de un proceso, pierda virtualidad o eficacia durante el tiempo que va desde la iniciación hasta el dictado del pronunciamiento y el cumplimiento de la sentencia definitiva, es decir, que no se tornen ilusorios los derechos que se reconozcan en el decisorio final (*conf. CNCCFed., Sala I, causa n° 1452/2010 del 28/06/12 y Sala III, causa n° 3247/06 del 16/05/13, entre otros*).

6.- Sentado lo anterior, corresponde, entonces, analizar la pertinencia de las medidas cautelares solicitadas en las presentes actuaciones.

A) Disposición anticipada de los bienes:

El art. 14 del DNU n° 62/19 establece que: “El juez podrá, a pedido del Ministerio Público Fiscal y con intervención de la autoridad a cargo de la administración de los bienes, ordenar la venta anticipada de los bienes sujetos a medidas cautelares, cuando presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuando su conservación genere erogaciones excesivas para el erario público. El juez siempre podrá ordenar la venta anticipada de los bienes cautelados **cuando el afectado manifieste su consentimiento. Previo a resolver, el juez deberá escuchar a quienes invoquen derechos reales o personales sobre aquellos bienes. De no presentarse los interesados, procederá sin más la venta anticipada y el producido con sus intereses pasarán a conformar el objeto del proceso de extinción de dominio**” (el resaltado me pertenece).

Ello así, de la lectura de la normativa citada se advierte que no puede ser dictada *inaudita parte* en la medida que no se configuran en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

este estado larval del proceso los extremos allí exigidos para proceder a la venta anticipada de los automotores individualizados (n° de bien: 24, 25, 26, 29, 34, 35, 38, 95, 96, 97, 100 y 101), siendo necesaria la comparecencia, en el caso, del afectado o de quien invoque un derecho real o personal sobre el bien.

En el mismo sentido, el art. 205 del código de rito prescribe que si hubiere peligro de pérdida o desvalorización de los bienes afectados o si su conservación fuere gravosa o difícil, a pedido de parte y previo traslado a la otra por un plazo breve que fijará según la urgencia del caso, el juez podrá ordenar la venta en la forma más conveniente, abreviando los trámites y habilitando días y horas.

Por todo ello, no corresponde acceder a la medida cautelar solicitada.

B) Bienes cuya administración debe ser asumida por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE):

El art. 13 del DNU n° 62/19 dispone que: “Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio, la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO”.

La administración y el mantenimiento de los siguientes bienes muebles e inmuebles identificados con los n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 93, 121, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41, 98, 39, 40, 42 y 43, respecto de los cuales se encuentran reunidos los presupuestos de los arts. 5, 7, y 13 del DNU n° 62/19, sometidos a medidas cautelares de desapoderamiento estará a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado. A tal fin, líbrese oficio de estilo.

En lo que aquí interesa, se ha acreditado mediante el acta de Gendarmería Nacional las características del sitio donde se encuentran en guarda ciertos bienes muebles objeto de la presente medida



(rodados), lo que conlleva a disponer la presente medida cautelar para evitar el deterioro del bien.

En tal sentido, véase que del informe referido surge que: “En relación al lugar de guarda de los rodados secuestrados en el presente expediente, estos se hallan en el predio del Centro de transferencia de General Rodríguez...dicho predio cuenta con la debida seguridad y espacio para el aparcamiento de rodados, ahora bien, el mencionado depósito judicial **NO** cuenta con resguardo cubierto...Por ende, los rodados involucrados en el presente expediente se encuentran a la intemperie, expuesto a las inclemencias del tiempo y a los efectos de los rayos UV” (ver Anexo CL).

La Agencia de Administración de Bienes del Estado tendrá la carga –tal como peticiona la actora- de realizar una verificación que determine su estado actual y valor estimativo a través de una compañía de seguros, a los fines de garantizar los derechos futuros de la parte interesada. Asimismo, deberá labrarse el acta respectiva con el funcionario que asuma el carácter de depositario judicial, quien será responsable por la conservación y custodia de los bienes en los términos del art. 1356 y ctes. del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo ponerlos a disposición de este Tribunal cuando así se requiera.

	Grupo	Tipo Bien	Identificación	Titular según informe de dominio
1	A- Grupo Loza	Inmueble	Humberto Primo 1630/36 CABA	Erwin Loza- Clara Luz Fernández
2	A- Grupo Loza	Inmueble	Uruguay 147/163 CABA	AGUAMARINA S.A. y REALTOR INTERNACIONAL SA
3	A- Grupo Loza	Inmueble	Estancia Las Marías San Pedro PBA	Inversora Salteña SA
4	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Pacheco 1135 Martínez PBA	Alan Iván, Gonzalo Daniel, Rocío Candela y Pilar Nazarena Loza
5	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Alvear 1193 Martínez PBA	Erwin Loza- Clara Luz Fernández





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

6	A- Grupo Loza	Inmueble	Corrientes 155 Salta	Ignacio Ervin Loza (menor)
7	A- Grupo Loza	Inmueble	Córdoba 534 Salta	Erwin Loza
8	A- Grupo Loza	Inmueble	Einstein 8741 Del Viso PBA	Erwin Loza
9	A- Grupo Loza	Inmueble	Sarmiento 745/981 Del Viso PBA	Erwin Loza
10	A- Grupo Loza	Inmueble	Ventura Bosch 7292/94 CABA	Clara Luz Fernández
11	A- Grupo Loza	Inmueble	Arce 558/560 PB CABA	Alan Iván y Gonzalo Daniel Loza
12	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral. Acha 3568 PB CABA	José Gonzalo Loza
13	A- Grupo Loza	Inmueble	Avda. Las Heras 1976/80 CABA (pisos 9 y 10 y 1/14 parte indivisa de la UC "I" de la PB)	Eduardo Javier Silveira López
14	A- Grupo Loza	Inmueble	La Bajada 158 Villa Madero PBA	Natalia Soledad Grosso
15	A- Grupo Loza	Inmueble	Udaondo 1308 CABA	Juan Carlos Fernández
16	A- Grupo Loza	Inmueble	Cerviño 4602 piso 1 CABA	Gerardo C. Guccione
17	A- Grupo Loza	Inmueble	Rivadavia 1135 San Fernando PBA	Gerardo C. Guccione y Marcela Lopardo
20	A- Grupo Loza	Inmueble	Gral Pico 90 Tapiales PBA	Clara Luz Fernández
77	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Güemes 3041 Mar del Plata PBA	GUECOL SRL
78	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	San Lorenzo 1281 UF 1, 2 y 3 Mar del Plata PBA	GASUAN SRL
79	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	El Gaucho Fidel Chapadmalal PBA	Estela Mari Gallo
80	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	1 de julio de 1978 1841 UF 9 Pinamar PBA	SUGAEZ SA
81	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Beruti 3457/67 3 C CABA	SUGAEZ SA



	Gallo			
82	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arengreen 874/78- Rojas 737/67- F. Vallese 753/61 y Colpayo 760/62 piso 23 CABA (UF 425, UF 428 y UF 127)	SUGAEZ SA
83	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arenales 1855/63 CABA Unidad Funcional 21 (correspondiente al tercer piso) y UF 50 (cochera)	Su Core SRL
84	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Arenales 1855/63 CABA UF 49 (cochera)	Estela Mari Gallo y Radi Diego César
85	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Sta. Fe 4059 Mar del Plata PBA	SUGAEZ SA
87	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Alvarado 4579 Mar del Plata PBA	Estela Mari Gallo
93	B- Grupo Suárez- Gallo	Inmueble	Inmueble ubicado en el Departamento Victoria, Distrito Corrales, zona rural, identificado con plano catastral 13.041 y partida 30.460, provincia de Entre Ríos	EZMISU SRL
121	C- Grupo Weston Millones	Inmueble	Tomás Iturrioz 861 Lomas de Zamora PBA	Patricia Teresa Ruiz
27	A- Grupo Loza	Automotor	Toyota Hilux AC581IN	Erwin Loza
28	A- Grupo Loza	Automotor	Peugeot 3008 LOR 626	Clara Luz Fernández
30	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Golf AA903ZA	Alan Iván Loza
31	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Golf PJZ 444	Gonzalo Daniel Loza
32	A- Grupo Loza	Automotor	Toyota Hilux ECQ 331	Eduardo Javier Silveira López
33	A- Grupo Loza	Automotor	Volkswagen Bora LIZ 983	Eduardo Javier Silveira López
36	A- Grupo Loza	Automotor	Chevrolet SZF 661	Juan Carlos Fernández

Fecha de firma: 23/09/2019

Firmado por: MARCELO BRUNO DOS SANTOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#33862401#245132201#20190923170419864



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

37	A- Grupo Loza	Automotor	Honda FIT IEH 601	Marcela Gabriela Leopardo
41	A y C	Automotor	Toyota Corolla OPI 956	Mario Clodomiro Banega Caligari
98	B- Grupo Suárez- Gallo	Automotor	Ford Ranger NVX 500	GUECOL SRL
39	A- Grupo Loza	Motovehículo	Cuatriciclo Yamaha 072KYW	Gerardo Guccione
40	A- Grupo Loza	Motovehículo	Motocicleta Honda A011MQD	Gerardo Guccione
42	A- Grupo Loza	Maquinaria	Autoelevador Yale	Erwin Loza y Juan Carlos Fernández
43	A- Grupo Loza	Maquinaria	Pala mecánica R4SC	Erwin Loza y Juan Carlos Fernández

Aquí, cabe aclarar que con relación a los inmuebles identificados en los bienes n° 2 y 84 es solo por la parte indivisa correspondiente a los demandados Aguamarina S.A. y Estela Mari Gallo, respectivamente.

En atención al embargo decretado en el marco de la causa “Fisco de la Pcia. de Bs. As. c/ Inversora S.A. s/ apremio” sobre el inmueble Estancia “Las Marías” (bien n° 3) según surge del informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires obrante en el Anexo XIII, líbrese oficio al Juzgado n° 2 Contencioso Administrativo, Depto. Judicial de La Plata, a los efectos de poner en conocimiento la presente medida cautelar. Hágese saber que la confección y diligenciamiento del oficio ley 22.172 dispuesto precedentemente se encuentra a cargo de la actora.

Por otra parte, en referencia a los bienes identificados con los n° 99, 102, 103, 104, 105 y 123, toda vez que, tal como aduce la actora en su escrito inicial, dichos bienes no fueron objeto de secuestro, peticione lo que estime corresponder.

Por último, en lo que concierne a los bienes n° 18, 19, 21, 22, 23, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 119, 120 y 122, el art. 5 del DNU n° 62/19 dispone que “Estarán sujetos al presente régimen aquellos



bienes **incorporados al patrimonio** del demandado con posterioridad a la fecha de presunta comisión del delito investigado que, por no corresponder razonablemente a los ingresos de su tenedor, poseedor o titular, o representar un incremento patrimonial injustificado, permitan considerar que provienen directa o indirectamente de uno de los delitos enunciados en el artículo siguiente” (el resaltado me pertenece).

En tal sentido, tengo para mí que el requerimiento que formula la norma de que los bienes se encuentren “incorporados al patrimonio del demandado” lleva consigo la exigencia de que el bien sea de titularidad del demandado. Ello, al menos en esta etapa larval del proceso donde no es posible indagar acerca de la existencia de una simulación total o parcial, lícita o ilícita, en lo que respecta a la adquisición de los bienes en cuestión. Idéntica situación acontece en el caso de las personas jurídicas, en tanto deberá ser objeto de prueba si poseían o no una actividad económica tal que les permitiera adquirir los bienes en cuestión.

Es que no puedo soslayar la seguridad jurídica que debe primar en el tráfico mercantil, por lo que considero que la medida cautelar no puede prosperar sobre aquellos bienes que se encuentran a nombre de un tercero (aunque, en ciertos casos, citado por la actora), pero que no ha sido demandado en autos.

Véase que de la documentación acompañada surge que:

a) El bien identificado con el n° 18 es de titularidad del Banco de Valores S.A. y no Alan Iván Loza.

b) El bien identificado con el n° 19 es de titularidad del Banco de Valores S.A. y no de Juan Carlos Fernández.

c) El bien identificado con el n° 21 es de titularidad del tercero Daniel Nicolás Barrios.

d) El bien identificado con el n° 88 es de titularidad del tercero View Libertador S.A. y no de Su Core S.R.L.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

e) El bien identificado con el n° 89 es de titularidad de Fidumadero S.A. y no de Su Core S.R.L.

f) El bien identificado con el n° 90 es de titularidad del tercero Sin Kiang S.A. y no de Su Core S.R.L.

g) El bien identificado con el n° 91 es de titularidad de Walter Javier Avio y no de Sugaez S.A.

h) El bien identificado con el n° 92 es de titularidad de Angel Granato –quien no es demandado ni citado como tercero en las presentes actuaciones- y no de Gallo como aduce la actora.

i) El bien identificado con el n° 94 es de titularidad del tercero Provincia de Buenos Aires y no de Miguel Ángel Suárez.

j) El bien identificado con el n° 119 es de titularidad del tercero Fiduciaria Villa María S.A. y no Alfredo Santi.

k) El bien identificado con el n° 120 es de titularidad del tercero Fiduciaria Villa María S.A. y no de Ximena Huaman Calatayud.

l) El bien identificado con el n° 122 es de titularidad de Emprendimientos Resan S.R.L. y no de Apícolas Reinas Rubias S.R.L.

m) El bien identificado con el n° 22 es de titularidad del tercero Construcciones Galante S.A.

n) El bien identificado con el n° 23 es de titularidad del tercero Juan Carlos Santana.

Finalmente, con relación al bien identificado con el n° 86, la actora le adjudica titularidad a CONINVAR SA en tanto aduce que fue adquirido el 01/11/16 por parte de Horacio José Panasci –en gestión de negocios para Convivar S.A.- (ver fs. 79 vta./80 vta.). Ahora bien, de las constancias obrantes en el Anexo XCIX no surge que la gestión de negocios haya sido aceptada o ratificada por el dueño del negocio ni inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (*conf. CNCCFed., Sala II, causa n° 3558/97 del 10/12/15*), por lo que deberá la actora formular las



aclaraciones que estime pertinentes con relación a la titularidad del inmueble en cuestión.

C) Bienes que deben ser depositados en una cuenta especial:

El art. 13 del DNU n° 62/19 dispone expresamente que: “Durante la tramitación del proceso de extinción de dominio ... el dinero en efectivo o depositado en cuentas bancarias a la vista será transferido a una cuenta especial que devengue intereses a fin de mitigar su depreciación”.

Por lo tanto, el dinero en efectivo y depositado en cuentas bancarias identificados con los n° de bien 67 a 70, 72 a 74 y 117 deberán ser depositados en cuentas que generen intereses.

Número	Grupo	Tipo de Bien	Descripción	Titularidad
67	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	u\$s 17604, E 45, \$ 800 enhallados en Gral. Alvear 1193 Martínez. PBA.	Erwin Loza y Clara Luz Fernández
68	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	\$ 6935, u\$s 105 hallados en La Bajada 150 Villa Madero PBA	Eduardo Javier Silveira Lopez y Natalia Soledad Grosso
69	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	\$ 56785, u\$s 1041, E 100 enhallados en Pacheco 1135 Martinez PBA	Alan y Gonzalo Daniel Loza
70	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	\$5000, u\$s 4400 hallados enen Rivadavia 1135, San Fernando PBA	Gerardo Guccione
72	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	\$19050, E 9700 hallados enen Uruguay 147/163 CABA	Erwin Loza
73	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	en\$3440 hallados en Córdoba 534 Salta	LA CASONA DE LA LINDA SRL
74	A- Loza	Grupo Dinero efectivo	en\$ 2880 hallados en Corrientes 155 Salta	LA CASONA DE LA LINDA SRL
75	A- Loza	Sumas de dinero en entidades bancarias	\$9847, 48 CA 405563940 Banco Galicia	José Gonzalo Loza
76	A- Loza	Sumas de dinero en entidades bancarias	u\$s 47500 CA u\$s 400426681 Banco Galicia	Erwin Loza





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

			\$ 157370 hallados en	
	B- Grupo Dinero		encalle Laprida 228 5 "c"	Estela Mari Gallo
117	Suárez- Gallo	efectivo	Victoria Entre Ríos	

Así entonces, respecto de los bienes identificados con los n° 67, 68, 69 y 70 (en lo que concierne a las sumas en dólares y pesos) y 72, 73, 74 y 117 (en lo que concierne a los pesos), inviértanse las sumas de dinero oportunamente secuestradas en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, en un plazo fijo -en dólares y otro en pesos- renovable automáticamente cada treinta días. A idénticos fines, deberá practicarse la correspondiente transferencia respecto de las sumas depositadas en cajas de ahorro en pesos y dólares del Banco Galicia (bienes n° 75 y 76). A tales efectos, líbrense los oficios de estilo.

Con carácter previo a expedirme con relación a lo solicitado en referencia al bien n° 71, requiérase a la actora que manifieste porqué adjudican la titularidad del dinero a Erwin Loza si la propiedad donde fue encontrado y secuestrado también pertenece a Clara Luz Fernández.

Por su parte, con relación al bien identificado con el n° 118, deberá la accionante identificar al titular por cuanto genéricamente refiere a “Familia Suárez”. Por otro lado, del acta de allanamiento surge que los montos secuestrados fueron \$150.940, u\$s 9.319, 2415 euros, 11.000 pesos chilenos, 500 pesos uruguayos, 70 pesos mexicanos y 36 pesos cubanos, lo que no condice con las sumas consignadas en el Anexo CXXXI (cfr. fs. 3235).

En relación al bien identificado con el n° 124, del Anexo CXXXVII no surge ningún monto de dinero. Asimismo, el acta de allanamiento se encuentra incompleta y la impresión resulta ilegible (cfr. fs. 2416).

En cuanto a las sumas de dinero identificadas mediante el n° 125, hácese saber a la peticionante que no coinciden los montos consignados en el Anexo CXXXVIII con la cantidad de dinero que



surge del acta de allanamiento. Además, la diligencia de secuestro se encuentra incompleta en tanto pasa de la hoja 2509 a la 2511.

En lo que concierne al bien n° 126, réquierase a la actora que aclare el número de cuenta corriente del Banco Provincia consignado en la carátula del Anexo CXXXIX en tanto no surge de las constancias documentales allí obrantes. Véase que la actora denuncia el número de cuenta 70370507174 pero del informe sólo surge el n° 50717/4.

Finalmente, en atención a lo que surge del informe que antecede, requiérase a la actora que manifieste si pretende la conversión a pesos o a dólares de las sumas de dinero detalladas en los bienes n° 67 (45 euros), 69 (100 euros), 72 (9.700 euros), 118 (euros, mexicanos, chilenos, cubanos y uruguayos) y 125 (soles) a los fines de que se inviertan en cuentas que generen intereses.

D) Bienes para ser trasladados a una caja de seguridad bancaria a nombre del Tribunal:

Con relación a la totalidad de los bienes que abarcan el presente ítem (n° 47, 48, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 110, 111, 112, 113, 114, 115), con carácter previo, deberá realizarse un detalle pormenorizado de ellos, con su correspondiente tasación por peritos especialistas, para determinar su valor y los cuidados requeridos para su correcta conservación. A tales fines, requiérase a la actora que manifieste la entidad bancaria que cuente con dichos servicios.

Asimismo, respecto a los bienes identificados con los n° 110 a 115, deberá la accionante indicar puntualmente a quién le adjudican la titularidad por cuanto en la demanda genéricamente refieren a la “familia Suarez”. En particular, nótese que las alhajas identificadas como bien n° 115 no especifican cantidad, en tanto describen “cadenas, anillos, aros, dijes y collares”, por lo que la actora deberá proceder a realizar las aclaraciones que estime pertinentes.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** Admitir parcialmente la medida cautelar requerida.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

En consecuencia: **1)** Ordénese la administración y mantenimiento de los bienes identificados con los n° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 93, 121, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 41, 98, 39, 40, 42 y 43 por parte de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el apartado B) del punto 6 de la presente.

2) Ordénese que las sumas de dinero identificadas en bienes n° 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76 y 117 sean depositadas en los términos dispuestos en el apartado C del punto 6.

3) Previo a lo dispuesto precedentemente, comuníquese mediante DEO al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2 a fin de que tome conocimiento del presente decisorio.

4) Una vez trabada la medida cautelar aquí dispuesta, si no es de conocimiento de los afectados, notifíqueselos, en su caso al Sr. Defensor Público Oficial mediante la remisión de la presente causa, en los términos del art. 198, segundo párrafo del Código Procesal.

Regístrese y notifíquese a la actora en el día (conf. art. 36 del Reglamento para la Justicia Nacional).

MARCELO BRUNO DOS SANTOS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

